

**SEGUNDA
MODIFICACION**

SIN TEXTO



42 058

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

SEGUNDA MODIFICACION AL TITULO DE CONCESION, OTORGADO POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN FAVOR DE LA EMPRESA AUTOPISTAS CONCESIONADAS DEL ALTIPLANO, S.A. DE C.V., PARA LA CONSTRUCCION, EXPLOTACION Y CONSERVACION DEL SUBTRAMO DE 29.5 KILOMETROS DEL TRAMO SAN MARTIN TEXMELUCAN-TLAXCALA-EL MOLINITO DE LA CARRETERA SAN MARTIN TEXMELUCAN-OCOTOXCO EN LOS ESTADOS DE PUEBLA Y TLAXCALA.

Ofn *J. C. [Signature]*



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

42 050

ANTECEDENTES

I. Con fecha 15 de marzo de 1990, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes "LA SECRETARIA" otorgó a la empresa Autopistas Concesionadas del Altiplano, S.A. de C.V., "LA CONCESIONARIA" concesión para construir, explotar y conservar el subtramo de 22 kilómetros del tramo San Martín Texmelucan-Tlaxcala de la carretera San Martín Texmelucan-Ocotoxco, en los Estados de Puebla y Tlaxcala.

II. Con fecha 10 de mayo de 1990 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó a Autopistas Concesionadas del Altiplano, S.A. de C.V., una ampliación a la concesión arriba descrita para la construcción de 7.5 kilómetros adicionales al tramo concesionado, comprendido de los tramos citados en el Antecedente I, a El Molinito.

III. Con motivo de que se han producido varios hechos que se encuentran previstos en la Condición Cuarta del título de concesión como causales de ampliación del plazo correspondiente, la empresa Autopistas Concesionadas del Altiplano, S.A. de C.V., ha solicitado la extensión del plazo de la concesión que le fue otorgada.

IV. El 12 de septiembre de 1991, entraron en operación 25.5 kilómetros de la carretera motivo de esta concesión, los cuatro kilómetros restantes no se construirán, debido fundamentalmente a que no se pudo liberar el derecho de vía ya que el Presidente Municipal apoyado por los habitantes de San Martín Texmelucan se opusieron a que se modernizara a cuatro carriles este tramo de la autopista de cuota mediante la construcción de un cuerpo nuevo paralelo al actual.

Por lo expuesto, LA SECRETARIA con fundamento en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con lo dispuesto en los artículos 1°, 5° fracción I y 12 aplicables de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, modifica el Título de Concesión otorgado a LA CONCESIONARIA el 15 de marzo de 1990, en los siguientes términos:

T OKL



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

42 060

PRIMERO.- Se modifica el rubro CONCESION, para quedar como sigue:

CONCESION

El presente Título de Concesión se otorga a AUTOPISTAS CONCESIONADAS DEL ALTIPLANO, S.A. DE C.V., a efecto de que ésta construya, opere, mantenga, explote y conserve el subtramo de 25.5 kilómetros del tramo San Martín Texmelucan-Tlaxcala-El Molinito de la carretera San Martín Texmelucan-Ocotoxco en los Estados de Puebla y Tlaxcala, y LA SECRETARIA proveerá lo necesario para que LA CONCESIONARIA reciba programada y gratuitamente el derecho de vía y los bancos de materiales indicados en el proyecto para la construcción de las terracerías y el pavimento, al ritmo y medida que vaya avanzando el Programa de Obras a que se refiere el Anexo 2 de este Título a efecto de que no sufra retraso en la ejecución de los trabajos.

LA CONCESIONARIA deberá construir, explotar, mantener y conservar el subtramo objeto de esta concesión, incluyendo la explotación por si y permitiendo a título oneroso o gratuito a terceros los servicios o actividades conexas.

El plazo de vigencia del presente Título será de 25 años 6 meses contados a partir de la fecha de su otorgamiento, a cuyo término los bienes afectos a la explotación de la carretera revertirán en favor del Gobierno Federal, en buen estado y libres de todo gravamen, en los términos del artículo 18 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Los servicios conexos tendrán una vigencia de 2 años más, a partir del término de la concesión y, finalizada ésta, a petición del interesado, con seis meses de anticipación, podrá solicitar la ampliación o prórroga de la concesión de estos servicios.

T. Ojalá



42 061

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

SEPTIMA.- LA CONCESIONARIA cobrará las tarifas iniciales que constan en el Anexo 5 de este Título, y sólo podrá incrementarlas conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, de conformidad con lo dispuesto en el siguiente párrafo.

LA CONCESIONARIA queda autorizada para aumentar las tarifas de peaje (1) semestralmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, o (2) en cualquier momento en que dicho Índice se incremente en un 5 por ciento o más con respecto al Índice existente en la fecha en que se hubiese hecho el último aumento en el entendido que, invariablemente cualquier modificación que efectúe a las tarifas correspondientes en los términos señalados en la presente Condición, LA CONCESIONARIA deberá registrarla ante la Dirección General de Tarifas de LA SECRETARIA junto con los cálculos que la justifiquen.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, LA CONCESIONARIA podrá solicitar a LA SECRETARIA incrementos a las tarifas aplicables a la vía concesionada además de los supuestos previstos en dicho párrafo, adjuntando para ello el análisis económico-contable en que se sustente la solicitud correspondiente.

LA CONCESIONARIA podrá incluir ofertas de todos los posibles recorridos compatibles con el sistema adoptado y para cada tipo de vehículo, así como horarios y calendarios de cobro discriminado indicando el importe de los peajes en pesos para cada caso, en el entendido de que la tarifa inicial será la máxima posible a cobrar, según dicha tarifa sea ajustada en los términos de esta Condición.

SEGUNDO.- Las condiciones restantes del Título de Concesión otorgado a LA CONCESIONARIA subsisten en sus términos.

TERCERO.- Se modifican los Anexos números 2, 4 y 5



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

CUARTO.- LA CONCESIONARIA acepta todas y cada una de las Condiciones del Título de Concesión materia de la presente modificación y el uso del presente documento en cualquier forma implica la aceptación incondicional en sus términos por LA CONCESIONARIA.

El presente Título entrará en vigor a partir de su fecha y se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 22 días del mes de marzo de 1994.

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EMILIO GAMBOA PATRON

AUTOPISTAS CONCESIONADAS DEL
ALTIPLANO, S.A. DE C.V.

EMILIO GUTIERREZ RODRIGUEZ